

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO, RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL VIII, DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL CON CABECERA EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

VISTO para resolver la solicitud de registro promovida por el aspirante C. Jaime Enrique Pérez Hernández, para participar en el proceso interno de selección y postulación a la Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, del VI, Distrito Electoral Uninominal con cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco, en la elección del seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 fracción I, 9, Apartado A, fracciones I, II, IV, V, VI y VIII, inciso b), 12, 13, y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 11, 16, 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 47, 59, 60, 88, fracciones II y III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 194 al 196, 198, fracción III; 202, 203, 205, 207, 208 y 211 de los Estatutos; 7 al 24 y 30 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, del 68 al 70, del 73 al 77, 79 fracciones I y II del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como, en lo establecido en el acuerdo del 16 de Noviembre de 2020, aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa de toda la Entidad; y, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en sesión celebrada del día 4 de octubre de 2020, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; dio inicio al proceso electoral local para la elección de diputados y ayuntamientos del estado;
- II. Que en sesión plenaria celebrada el 16 de noviembre de 2020, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, será el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** previsto en el artículo 198, fracción III de nuestros Estatutos;
- III. El día 2 de enero de 2021, los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional presentaron ante el órgano electoral local, el convenio de coalición para su registro respectivo, acordándose que los Distritos de la entidad en los que se

aplicará el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales propietarios por el principio de mayoría relativa mediante el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas, para mayor certeza, se describen a continuación:

DTTO. ELECTORAL LOCAL	CABECERA DISTRITAL
I	VILLAHERMOSA, CENTRO
III	RANCHERÍA MELCHOR OCAMPO, CÁRDENAS
IV	RANCHERÍA RIO SECO Y MONTAÑA 2DA. SECCIÓN, HUIMANGUILLO
V	FRONTERA, CENTLA
VI	VILLAHERMOSA, CENTRO
VIII	VILLAHERMOSA, CENTRO
IX	VILLAHERMOSA, CENTRO
X	VILLA MACULTEPEC, CENTRO
XI	TACOTALPA
XII	VILLAHERMOSA, CENTRO
XIII	COMALCALCO
XV	EMILIANO ZAPATA
XVI	HUIMANGUILLO
XVII	JALPA DE MÉNDEZ
XX	PARAÍSO
XXI	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO (SUBTENIENTE GARCIA), CENTRO

- IV. El 5 de enero de 2021, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas;
- V. Con fechas 22 de enero, 12 de febrero y 9 de marzo de 2021, el Comité Directivo Estatal emitió los Acuerdos por los que se modifican parcialmente las bases novena, decima primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, vigésima quinta, sexta y séptima de la convocatoria emitida el 5 de enero de 2021, por el Presidente del Comité Directivo Estatal para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, con ocasión del Proceso Electoral Local 2020-2021; reajustándose las fechas del proceso interno; mismos que fueron debidamente notificadas;
- VI. El 7 de marzo de 2021, conforme a la Base Novena de la convocatoria y los acuerdos modificatorios aplicables, la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes de prerregistro de aspirantes;
- VII. El 13 de marzo de 2021, conforme a la Base Décima Primera de la convocatoria y los acuerdos modificatorios del CDE, la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes;

VIII. El 17 de marzo de 2021, conforme a la Base Décima Novena de la convocatoria y los acuerdos modificatorios del CDE, la Comisión Estatal de Procesos Internos analizó los proyectos de dictámenes con base en las documentales que obran en los expedientes y, en su caso; los aprobó y validó, realizándose las publicaciones correspondientes; y

IX. El 20 de Marzo de 2021, conforme a la Base Vigésima Quinta de la convocatoria y los acuerdos modificatorios aplicables, la Comisión Estatal de Procesos Internos, remitió a esta Comisión los expedientes de las y los aspirantes dictaminados procedentes, derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por las Bases Octava y Décima Sexta de la convocatoria de referencia, para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
4. Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. También, el artículo 43, numeral 1, inciso b) señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición establece que, los estatutos contemplen la existencia de órganos semejantes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
5. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que

garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;

6. Que en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
7. Que los resultados electorales obtenidos por nuestro Partido demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas es la única solución política que nos permitirá en unidad y con principios, asegurar a través del fortalecimiento del ejercicio democrático integral llegar a la victoria electoral como una organización plena de ciudadanas y ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, fundado en el mandato de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
8. Que de conformidad con el artículo 124 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;
9. Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, definió como uno de los procedimientos para elegir sus candidaturas para participar en la renovación de los ayuntamientos del Estado el de Comisión para la Postulación de Candidaturas, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las y los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;
10. Que el artículo 181, de los multicitados Estatutos, señalan que la o el militante que pretenda ser postulado por el Partido como candidata o candidato a un cargo de elección popular por el principio de Mayoría Relativa, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
 - II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
 - III. Mostrar lealtad pública a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido.
 - IV. Derogado;
 - IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - V. Rendir, en tiempo y forma, la protesta en los términos previstos en el artículo 180 de los presentes;

VI. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;

VII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;

VIII. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. y sus filiales de las entidades federativas;

IX. Para el caso de las y los integrantes de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones a las legislaturas de las entidades federativas, tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente;

X. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;

XI. Para legisladoras y legisladores federales y locales:

a) Acreditar su militancia.

b) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente.

c) Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en actividades o encomiendas de la Organización Red Jóvenes x México; y

XII. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. (SIC)

11. Que en el artículo 182 de los Estatutos vigentes, se señala que además, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:

I. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y

II. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente.

También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes:

I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política en razón de género y no estar incluida o incluido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral; y

II. La manifestación, de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.

12. Que el artículo 202 de los Estatutos de nuestro Partido, establecen que el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas es un método entre otros, para la postulación de candidaturas a la elección de diputaciones locales, que dicha Comisión, es un órgano temporal, y tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia;

13. Que el artículo 205 de la norma estatutaria en cita, señala que las y los militantes que soliciten ser precandidatas o precandidatos para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 181, 182 y 183, en su caso;
14. Que el artículo 2 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que los procesos internos del Partido se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos y, en lo particular, por lo dispuesto en dicho Reglamento, en las convocatorias, en los manuales de organización y en los acuerdos que adopten los Consejos Políticos respectivos, sus Comisiones Políticas Permanentes y las Comisiones de Procesos Internos respectivos.
15. Que el artículo 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; señala que el objeto del mismo, es normar los procedimientos, los tiempos y modalidades de las diferentes etapas de los procesos internos para la elección y sustitución de las personas titulares de dirigencias, así como para la postulación y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular, incluyendo la fase previa; Normar los criterios, condiciones y límites de cada una de las etapas de los procesos internos; Establecer los criterios de financiamiento y fiscalización de los procesos internos; Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los aspirantes a dirigentes del Partido y a candidaturas a cargos de elección popular; y, Establecer la vinculación procedimental entre la Comisión Nacional y las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a dichos objetivos;
16. Que el artículo 73 de la norma reglamentaria en cita, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones, las Comisiones para la Postulación de Candidaturas funcionarán con la participación de al menos cinco de sus integrantes, quienes conformarán el quórum legal para sesionar y entre quienes deberá estar presente, invariablemente, la persona titular de la Presidencia;
17. Que el numeral 75 del reglamento señalado, establece que serán válidos los acuerdos que sean aprobados por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas presentes; la persona titular de la Presidencia tendrá voto decisorio, en caso de empate; los acuerdos de dicho órgano colegiado, constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las personas aspirantes, precandidatas o candidatas del proceso interno correspondiente, así como, para todas las personas que sean miembros, militantes, cuadros, dirigentes o simpatizantes del Partido;
18. Que el arábigo 76 de referido reglamento, hace constar que los acuerdos generales que adopten las Comisiones para la Postulación de Candidaturas se harán constar por escrito y contendrán, por lo menos, los siguientes elementos:
- I. Fundamentos jurídicos que motivan el acuerdo;
 - II. Puntos resolutivos; y,
 - III. Fecha, lugar, nombres y rúbricas de quienes los suscriban.
19. Que el artículo 77 del multicitado reglamento, establece que los acuerdos por los cuales se determina la procedencia o improcedencia de la postulación de candidaturas, además de los elementos señalados en el artículo anterior, deben contener:

I. Antecedentes del proceso interno de que se trate;
II. Análisis de las constancias que integran el expediente de la persona precandidata, así como el examen y valoración de los elementos que la propia Comisión estime pertinentes;
III. Análisis y ponderación de la idoneidad de la postulación de cada persona precandidata. La idoneidad radica en que la postulación contribuya a la observancia del principio constitucional de paridad de género, además de lo siguiente:

- a) Que la postulación abone al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatas y candidatos para la elección de que se trate;
- b) Que la persona postulada haya satisfecho los requerimientos de la fase previa;
- c) Que la postulación redunde en una mayor posibilidad de triunfo en la elección que corresponda;
- d) Que la postulación abone a la unidad y fortaleza del Partido;
- e) Que la persona postulada sea digna representante de las ideas, principios y pensamiento político del Partido; y,
- f) Que la postulación se ajuste a los criterios constitucionales, legales, jurisdiccionales, así como los establecidos en la normatividad estatutaria y reglamentaria del Partido.

20. Que el artículo 79 del antes citado reglamento, establece que, entre otras funciones las Comisiones para la Postulación de Candidaturas tienen las de realizar el análisis y ponderación de la idoneidad de cada persona precandidata para ser postulada a la candidatura de que se trate y la de emitir, con la debida fundamentación y motivación, para cada persona precandidata, un acuerdo de procedencia o improcedencia de postulación;

21. Que de conformidad con el citado artículo 77, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, así como las Bases XXV y XXVI de la convocatoria, esta Comisión en ejercicio de sus funciones procedió al análisis y valoración de las constancias que integran el expediente del C. Jaime Enrique Pérez Hernández, aspirante a la Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, del VIII, Distrito Electoral Uninominal con cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco, en observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia.

22. Independientemente de lo anterior, cobra relevancia y significación el contenido de los artículos 78 Fracción II y 79 Fracción I del reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional; esta Comisión **hace constar** que en el VIII Distrito Electoral uninominal, con Cabecera en Villahermosa, de conformidad con el acuerdo CE/2020/022, mediante el cual el Consejo Estatal Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó los lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones en los procesos electorales; se pondera la aplicación del género, que en este caso corresponde a: **FEMENINO**.

23. Por las razones anteriores, no existe la factibilidad de postulación del C. Jaime Enrique Pérez Hernández.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades y atribuciones de la Comisión para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco; de conformidad con el artículo 79, fracción II del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la **IMPROCEDENCIA** de la Postulación de la candidatura a la Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, del VIII, Distrito Electoral Uninominal con cabecera en Villahermosa, Centro, Tabasco; del C. Jaime Enrique Pérez Hernández; por los argumentos establecidos en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados físicos del Partido y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, <http://www.pritabasco.org.mx/sitio/>

Así lo resolvieron por mayoría de votos las y los integrantes de la Comisión para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

AFENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL ESTADO DE TABASCO

RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA
PRESIDENTE

SELENE DEL SACROMONTE
MOLLINEDO ROSADO
SECRETARIA

GENARO LORENZO ABREU BARROSO
COMISIONADO DEL CEN

FREDDY CHABLÉ TORRANO
COMISIONADO

ANGELES MELINA FLORES PEREGRINO
COMISIONADA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL VIII, DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL CON CABECERA EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.